02/03/16

Administración de Justicia

NIG: 28.079.00.4-2015/0051367

(01) 30499309213

JUZGADO SOCIAL NUMERO 15

Nº AUTOS: 1210/15

SENTENCIA NUMERO 67/16

En Madrid, a diecinueve de febrero de 2016.

Vistos por Dª [redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid, los presentes autos sobre tutela de Derechos Fundamentales seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1210/15, entre las siguientes partes, de una y como demandante D. [redacted] y como coadyuvante EL SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA representados por la Letrada Doña [redacted] como demandado la empresa SEGUR IBÉRICA S.A. representada por el Letrado D. [redacted], habiendo sido citado EL MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HE CHO

PRIMERO.- Que procedente de la oficina de reparto correspondió conocer a este Juzgado de demanda sobre tutela de derechos fundamentales, formulada a instancia del

Madrid

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 MADRID

Administración de Justicia

demandante citado quien tras expresar los hechos en que fundamentaba su petición y los fundamentos que estimaba aplicables, solicitaba que se dicte sentencia de conformidad.

SEGUNDO.- Admitida que fue a trámite se dio traslado a la parte demandada, citando a juicio a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso, previo acto de conciliación judicial en fecha 17 de febrero de 2016, en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a

Madrid

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por D[redacted] Y EL SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, como coadyuvante,

Administración de Justicia

contra la empresa SEGUR IBERICA SA , habiendo sido parte EL MINISTERIO FISCAL, **DECLARANDO** la existencia de vulneración del derecho a la libertad sindical por parte de la empresa en la persona del actor, como delegado sindical, en su vertiente a la actividad sindical y acción sindical a través del derecho de información, declarando la nulidad de la conducta de la demandada, consistente en el incumplimiento de la obligación legal de acceso a la misma información y documentación a la que la empresa a poner a disposición del Comité de empresa, y en concreto por vulneración del derecho a ser informado en relación con los extremos solicitados en fecha 11-8-15, condenando a la empresa al cese de sus actuaciones vulneradoras de tal derecho y a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente, así como al abono de una indemnización de 23.126 euros por daños morales, y a multa de 600 euros y abonar los honorarios del letrado de la actora con el límite de 600 euros.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-69-1210-15 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2513-0000-69-1210-15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios

Madrid

el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso [illegible] campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2513-0000-69-1210-15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios

Madrid

Administración de Justicia

establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 , y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra.Magistrado-Juez [redacted] que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto ó sentencia ó se trate de emplazamiento (art. 56 y 59 LRJS). Doy fé.

Madrid